

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA



Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la señora Graciela Villa de Cuervo en calidad de heredera determinada de la causante Sandra Patricia Cuervo Villa¹, frente a la sentencia proferida el 25 de agosto de 2023² por el Juzgado Segundo de Familia de Manizales, Caldas, dentro del proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho, sociedad patrimonial y consecuente disolución y liquidación promovido por Jhon Jairo Delgado Arias contra la recurrente y los herederos indeterminados de la *de cujus*.

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto, no se observan irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso. Igualmente se advierte que la censora presentó los reparos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ibidem³; en consecuencia, **SE ADMITE** el recurso en el efecto **SUSPENSIVO**.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de medios suasorios en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral⁴ al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El extremo recurrente deberá remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 de la citada Ley.

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 la Ley 2213 de 2022, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*.

¹ Expediente Digital, Carpeta C01Principal, archivo: “63AudienciaTerceraParte.mp4” minuto: 2:56:50.

² Expediente Digital, Carpeta C01Principal, archivo: “63AudienciaTerceraParte.mp4” minuto: 2:51:10.

³ Expediente Digital, Carpeta C01Principal, archivo: “067ReparosRecurso.pdf”.

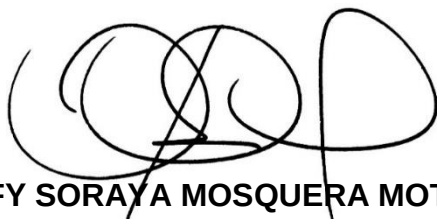
⁴ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA23-81 del 30 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, “Por medio del cual se modifica en forma definitiva el horario de trabajo y atención al público en los despachos judiciales de la ciudad de Manizales y se dictan otras disposiciones”.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la susodicha disposición, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, deberán enviar la solicitud⁵, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA⁶
Magistrada

⁵ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

⁶ Se incorpora la firma escaneada debido a las fallas que en la fecha presenta el aplicativo de firma electrónica.